



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0203-2017-GORE-ICA/SGRH

Ica, 16 AGO 2017.

Visto, el Informe N° 070-2017-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER de fecha 1 de junio del 2017 suscrito por la encargada de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, Informe N° 357-2017-GORE-ICA/DRTPE de fecha 07 de junio del 2017 mediante el cual la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite la liquidación de beneficios sociales de la señora **Candy María Guillén Mendoza**, personal contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios –CAS que presentara su carta de renuncia solicitando el pago de dichos beneficios y la Nota N° 375-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 09 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la encargada de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica precisa en su Informe que la señora Candy María Guillén Mendoza ingresó a laborar a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo como Técnico Administrativo I a partir del 1 de abril de 2012 hasta el 19 de abril de 2017, con una remuneración mensual de S/1,000.00 soles; por lo que ha elaborado la liquidación de beneficios sociales (vacaciones no gozadas y vacaciones truncas) correspondiente al período laborado en concordancia a lo estipulado en la Ley N° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales y el D.S. N° 065-2011-PCM;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones Truncas;

Que, respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios -siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el





Gobierno Regional



Artículo 2º.- Que, a dicho monto se le debe efectuar el descuento por la cantidad de Doscientos Sesenta y Ocho y 65/100 Soles (S/ 268.65) por concepto de tardanzas del 1 al 19 de abril del 2017 y de inasistencias injustificadas según detalle:

Descuentos:

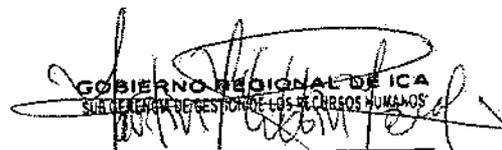
Concepto	Monto
1 inasistencia injustificada (23/03/2017)	S/ 33,33
1 inasistencia injustificada (24/03/2017)	S/ 33,33
1 inasistencia injustificada (27/03/2017)	S/ 33,33
1 inasistencia injustificada (28/03/2017)	S/ 33,33
1 inasistencia injustificada (29/03/2017)	S/ 33,33
1 inasistencia injustificada (30/03/2017)	S/ 33,33
1 inasistencia injustificada (31/03/2017)	S/ 33,33
1 inasistencia injustificada (3/04/2017)	S/ 33,33
29 minutos Tardanzas (del 1 al 19 de abril de 2017)	S/ 2,01
Total de descuentos	S/ 268,65

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0024, Especifica determinada 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4º.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE